

I QU

I QU

Resolución	Expediente	Acta N°
0755/2021	60143/019	2021/0012

VISTO: los recursos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el funcionario, Sr. Mario López, titular de la C.I. 3.221.301-1, contra la providencia de Dirección General de fecha 20 de noviembre de 2019, adoptada en obrados;

RESULTANDO: I) que el recurrente solicita se le conceda el derecho a presentar su carpeta de méritos para poder concursar en el llamado interno para la provisión de cargos de Profesional V, Serie Psicólogo, Escalafón A, Grado 7;

II) que el Sr. Mario López cumplía funciones en Línea Azul desde el 10 de noviembre de 2014 en calidad de Tallerista hasta el año 2019, momento en el cual y con fecha 03 de enero del mencionado año, pasa a desempeñarse en calidad de Provisorio - Educador III, Centro, Escalafón D, Grado 03;

III) que los requisitos excluyentes para el llamado de referencia consistían en: "Podrá postularse el funcionariado de INAU, perteneciente a cualquier escalafón, serie y grado, con dos años de antigüedad en la Institución, (acreditada con constancia del Departamento de Personal) siempre que reúna los requisitos del cargo a proveer y que cumpla con los siguientes requisitos excluyentes al cierre de la inscripción del presente llamado: a) Título habilitante de Licenciado en Psicología o Psicólogo registrado en el Ministerio de Salud Pública y expedido por la Universidad de la República o equivalente en Institución privada reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura. Los títulos expedidos en el exterior de la República, requieren su revalidación y acreditar la Jura de la Bandera; b) Cédula de identidad vigente; c) Credencial Cívica, y d) Relación de méritos y descripción de trayectoria laboral, debidamente organizada (original y copia)";

IV) que por Resolución AD DG N° 0563/020, la Dirección General del Instituto con fecha 17 de agosto de 2020, resolvió No Hacer Lugar al Recurso de Revocación interpuesto por el Sr. Mario López, contra la providencia dictada por la misma con fecha 20 de noviembre de 2019 y elevar al Directorio del Instituto en tanto le corresponde entender en el Recurso Jerárquico, y eventualmente proceder al franqueo del Recurso de Anulación interpuesto en forma subsidiaria el que corresponderá remitir para ante el Poder Ejecutivo vía Ministerio de Desarrollo Social;

CONSIDERANDO: I) que del informe obrante de fs. 45 a 54, realizado por el Asesor Jurídico de la Dirección General, el cual centra su análisis en determinar como requisito previo si el recurrente, reviste o no la calidad de funcionario público, en tanto el requisito referenciado reviste la calidad de excluyente para la inscripción en el concurso interno para la provisión de cargos Profesional V, Serie Psicólogo, Escalafón A, Grado 7;

II) que en el citado llamado se habla de "funcionariado" y como el propio Reglamento de Tallerista lo establece, el Tallerista NO es funcionario, su función con el Instituto es de origen contractual por lo cual se desestima su postulación dada la ajenidad con el Organismo;

III) que en mérito al profuso análisis realizado en cuanto al reglamento aplicable a los Talleristas, el mismo concluye en una relación de naturaleza contractual fundamentándolo en el hecho de que los requisitos exigibles para la función pública, como se recoge en la Ley N° 19.121, no son los mismos;

IV) que a la luz de lo expresado, entiende que el recurrente no reviste la calidad de funcionario público, lo cual lo inhibe para poder presentarse al concurso pretendido;

V) que en atención a las irregularidades constatadas en el concurso de referencia, considera de orden, que el mismo debería quedar sin efecto y oportunamente valorar la posibilidad de realizar un nuevo llamado como forma de sanear las irregularidades referenciadas, pues de las emergentes se entiende que es inviable dar continuidad a un concurso viciado por errores que se generaron en relación a los requisitos exigibles para los postulantes y que en definitiva